



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, primero (1) de febrero de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvasse proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, primero (1) de febrero de 2023.

Proceso ejecutivo garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	Luis Dario Castaño Aristizabal CC N.º 3.741.678
Demandado	Cristian Alexis Polanco Zoque CC N.º 1.075.290.925
Radicado	23 417 40 89 001 2022 00572 00

1. Revisado el expediente se constata que, por conducto de Secretaría, se realizó el emplazamiento ordenado en auto de fecha 30 de noviembre de 2022, y se encuentran vencidos los 15 días hábiles establecidos en el artículo 108 del código general del proceso. Por ello, surtido el emplazamiento, el Despacho procederá a designarle *curador ad litem* al demandado **Cristian Alexis Polanco Zoque** identificado con CC N.º 1.075.290.925, conforme a lo dispuesto en el inciso 7º del artículo 48 ibídem. En virtud de lo anterior, se dispone lo siguiente:

RESUELVE:

Primero: Designar al abogado **Luis David Ibañez Bello** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.177.161 y tarjeta profesional No. 394.397 del Consejo Superior de la Judicatura, como curador *ad-litem* para que represente al demandado **Cristian Alexis Polanco Zoque**.

Segundo: Por Secretaría comuníquese la designación por medio de mensaje de datos al correo abogadoluisdavidibanezbello@gmail.com

Tercero: Lo dispuesto en el numeral anterior, se hará concomitantemente con la **notificación personal** del auto que libró mandamiento de pago de fecha 30 de noviembre de 2022, **conforme lo dispone el artículo 8º de la ley 2213 de 2022**. Para tal efecto se deberá enviar la providencia a notificar, la demanda y sus anexos, al correo electrónico indicado.

Cuarto: Por Secretaría dejar las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIJAIL MIRANDA VILLAR

JUEZ

23 417 40 89 001 2022 00572 00

Mijail Miranda Villar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08e873e082db168cd17d6da4e8b204c748a32d6ee76bebe5e0ce58f5d0b0d29a**
Documento generado en 01/02/2023 09:56:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>